

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2672/2022

Sujeto Obligado

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

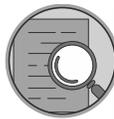
Fecha de Resolución

06/07/2022



Palabras clave

Copia certificada, nómina, personal, Honorarios Asimilados a Salarios, quincena, noviembre, diciembre, 2020.



Solicitud

Solicitó copia certificada de la nómina del personal sujeto a pago de Honorarios Asimilados a Salarios que labora en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que obre en su archivo físico o electrónico, correspondiente a la primera quincena y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte, primera quincena y segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil veinte y pago único del año dos mil veinte (realizado en el mes de diciembre del año dos mil veinte)



Respuesta

El Sujeto Obligado informó que realizaba la entrega de la información adjuntando el resumen de nómina de las temporalidades señaladas en la solicitud, especificándole que las copias estaban disponibles de forma física para su entrega.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, inconformidad respecto de que la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada ya que solicitó la "nómina del personal", y le entregaron el "resumen de la nómina".



Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que el *Sujeto Obligado* no funda ni motiva la respuesta primigenia y que realizó la entrega de lo solicitado, por tanto la conducta del *Sujeto Obligado* es contrario a la normatividad de la materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**



Efectos de la Resolución

Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada y entregando la "nómina del personal", en versión pública o, en su caso, realizar la declaración de inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2672/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información solicitada, de forma fundada y motivada, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090171522000107**; y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada y entregando la “nómina del personal”, en versión pública o, en su caso, realizar la declaración de inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	12
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	13
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	14
RESOLUTIVOS	22

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El **dos de mayo**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090171522000107** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Copia certificada**”, requiriendo la siguiente información:

“...SOLICITO COPIA CERTIFICADA de la NÓMINA del Personal sujeto a pago de Honorarios Asimilados a Salarios que labora en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que obre en su archivo físico o electrónico, correspondiente a:

1. Primera quincena y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte.
 2. Primera quincena y segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil veinte.
 3. Pago Único del año dos mil veinte (realizado en el mes de diciembre del año dos mil veinte).
- En caso de no contar con la información antes descrita, indicar con quién se deberá solicitar...”
(Sic)

1.2 Respuesta. El **veinte de mayo**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **INDE/DG/DAYF/975/2022** de

fecha 19 de mayo, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

Atención:

RESPUESTA:

ADJUNTO ARCHIVO DIGITAL

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic).

Al mismo fue adjuntada la siguiente documentación:

- Oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0183/2022**, de fecha 20 de mayo, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, a través del cual esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud, así como correo electrónico señalado para recibir la información y notificaciones, podrá pasar por su copia de Lunes a Viernes de 11:00 am a 14:00 hrs. en la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- Resumen de nómina honorarios, denominado “pago único 2020”:

RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS						
Quincena:		PAGO UNICO		2020		
Sector: 28		INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL				
SUMARIZADO						
UNIDAD ADMINISTRATIVA: 28 - INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL						
PERCEPCIONES						
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PARTIDA	NOMBRE CONCEPTO		IMPORTE	
36POD	3413	1211	PAGO UNICO EXTRAORDINARIO		477,395.92	
36POD	3413	1211	PAGO UNICO EXTRAORDINARIO		796,962.89	
TOTAL DE PERCEPCIONES:					1,268,358.77	
DESCUENTOS						
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	TIPO PRESTAMO	SUBTIPO PRESTAMO	DESCRIPCION	IMPORTE	
36POD	6020	---	---	ISR PAGO UNICO EXTRAORDINARIO	181,487.36	
36POD	6020	---	---	ISR PAGO UNICO EXTRAORDINARIO	90,282.06	
TOTAL DESCUENTOS:					271,749.62	
TOTAL DE EMPLEADOS	DESCRIPCION	TIPO DE NOMINA				
55	HONORARIOS	3				
67	HONORARIOS	3				
IMPORTE LIQUIDO:					996,609.15	

- Resumen de nómina honorarios, denominado “primera quincena noviembre 2020”:

RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS						
Quincena:		21		2020		
Sector: 28		INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL				
SUMARIZADO						
UNIDAD ADMINISTRATIVA: 28 - INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL						
PERCEPCIONES						
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PARTIDA	NOMBRE CONCEPTO		IMPORTE	
36POD	2003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS		242,109.50	
36POD	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS		398,712.00	
TOTAL DE PERCEPCIONES:					640,911.50	
DESCUENTOS						
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	TIPO PRESTAMO	SUBTIPO PRESTAMO	DESCRIPCION	IMPORTE	
36POD	8033	---	---	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	32,996.43	
36POD	8033	---	---	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	43,037.72	
TOTAL DESCUENTOS:					76,034.15	
TOTAL DE EMPLEADOS	DESCRIPCION	TIPO DE NOMINA				
53	HONORARIOS	3				
67	HONORARIOS	3				
IMPORTE LIQUIDO:					564,877.35	

- Resumen de nómina honorarios, denominado “segunda quincena noviembre 2020”:



RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS

Quincena: 22 2020

Sector: 28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

SUMARIZADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: 28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

PERCEPCIONES

SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PARTIDA	NOMBRE CONCEPTO	IMPORTE
36PDID	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	457,751.00
36PDID	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	242,199.50
TOTAL DE PERCEPCIONES:				699,950.50

DESCUENTOS

SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	TIPO PRESTAMO	SUBTIPO PRESTAMO	DESCRIPCION	IMPORTE
36PDID	8033	-----	-----	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	22,996.63
36PDID	8033	-----	-----	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	61,768.17
TOTAL DESCUENTOS:					84,764.80

TOTAL DE EMPLEADOS	DESCRIPCION	TIPO DE NOMINA
56	HONORARIOS	3
57	HONORARIOS	3

IMPORTE LIQUIDO: 615,185.70

- Resumen de nómina honorarios, denominado "primera quincena diciembre 2020":



RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS

Quincena: 23 2020

Sector: 28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

SUMARIZADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: 28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

PERCEPCIONES

SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PARTIDA	NOMBRE CONCEPTO	IMPORTE
36PDID	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	242,199.50
36PDID	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	428,231.50
TOTAL DE PERCEPCIONES:				670,431.00

DESCUENTOS

SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	TIPO PRESTAMO	SUBTIPO PRESTAMO	DESCRIPCION	IMPORTE
36PDID	8033	-----	-----	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	57,402.90
36PDID	8033	-----	-----	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	22,996.43
TOTAL DESCUENTOS:					80,399.33

TOTAL DE EMPLEADOS	DESCRIPCION	TIPO DE NOMINA
56	HONORARIOS	3
57	HONORARIOS	3

IMPORTE LIQUIDO: 590,031.67

- Resumen de nómina honorarios, denominado "segunda quincena diciembre 2020":



RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS

Quincena: 24 2020

Sector: 28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

SUMARIZADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:		28 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL			
PERCEPCIONES					
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PARTIDA	NOMBRE CONCEPTO	IMPORTE	
36P00	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	226,052.73	
36P00	3003	1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	394,489.26	
TOTAL DE PERCEPCIONES:				620,541.99	
DESCUENTOS					
SECTOR PRESUPUESTAL	CONCEPTO	TIPO PRESTAMO	SUBTIPO PRESTAMO	DESCRIPCION	IMPORTE
36P00	9032	---	---	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	51,082.12
36P00	9033	---	---	ISR RETENIDO HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	20,714.44
TOTAL DESCUENTOS:				71,796.56	
TOTAL DE EMPLEADOS	DESCRIPCION	TIPO DE NOMINA			
57	HONORARIOS	3			
55	HONORARIOS	3			
IMPORTE LIQUIDO:				548,745.43	

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de mayo, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...El motivo de la inconformidad, en razón de que la respuesta del sujeto obligado (Instituto del Deporte de la Ciudad de México) son carentes de fundamentación y motivación, puesto que, la respuesta emitida con base en la información que obra en sus archivos y que fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, CAUSAN AGRAVIO A LA SUSCRITA...al entregar información que no corresponde con lo solicitado, además de nada me sirve que su “RESPUESTA: ADJUNTO ARCHIVO DIGITAL”, NO describe su contenido, sólo un RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS es decir, enviando un resumen de lo solicitado y QUE NO CONTIENE la lista de los nombres de las personas que están en la plantilla del INDEPORTE y cobran un sueldo de ella), insisto sin proporcionar la información que me permita comprender cabalmente los actos o acciones que realiza esa autoridad, pues su respuesta no entrega la información solicitada y, sobre todo, fundada y motivada. Como se describen a continuación:

1. Entregó información que NO corresponde con lo solicitado que consistía en: “... SOLICITO COPIA CERTIFICADA de la NÓMINA del Personal sujeto a pago de Honorarios Asimilados a Salarios que labora en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que obre en su archivo físico o electrónico, correspondiente a:

1. Primera quincena y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte
 2. Primera quincena y segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil veinte.
 3. Pago Único del año dos mil veinte (realizado en el mes de diciembre del año dos mil veinte)
- En caso de no contar con la información antes descrita, indicar con quién se deberá solicitar.” (SIC); sólo se constrañe a decir: “RESPUESTA: ADJUNTO ARCHIVO DIGITAL” (SIC); sin especificar su contenido y no corresponde con lo solicitado, consistentes en cinco archivos

denominados: “RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS” (Se describen en la lista de pruebas y además no son en copia certificada). NO solicite UN RESUMEN DE NÓMINA DE HONORARIOS sino la NÓMINA DEL PERSONAL, la cual debe contener la lista de los nombres de las personas que están en la plantilla del INDEPORTE y cobran un sueldo de ella. Por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 234 fracciones V y XII y demás aplicables, de la Ley de transparencia.

Lista de pruebas

1. Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0183/2022, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090171522000107 (Anexo 1).
2. Oficio INDE/DG/DAYF/975/2022, emitido por la Directora de Administración y Finanzas en respuesta a la NOTA INFORMATIVA número INDE/DG/SAJ/UT/0102/2022, relacionada a la a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090171522000107 (Anexo 2).
3. RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS. QUINCENA:21 2020. (Anexo 3)
4. RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS. QUINCENA:22 2020. (Anexo 4).
5. RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS. QUINCENA:23 2020. (Anexo 5).
6. RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS. QUINCENA:24 2020. (Anexo 6).
7. RESUMEN DE NÓMINA HONORARIOS. QUINCENA: PAGO UNICO 2020. (Anexo 7).

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pide se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito y con las pruebas que la acompañan, el recurso de revisión en contra de la resolución de mérito y una vez que emita la resolución correspondiente ordene sea entregada la información solicitada (NO UN RESUMEN QUE NO CONTIENE la lista de los nombres de las personas que están en la plantilla del INDEPORTE y cobran un sueldo de ella) a la hoy recurrente...” (Sic)

Al mismo, adjuntó la documentación señalada como medio de prueba.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El **veintitrés de mayo**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veintiséis de mayo**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

²Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2672/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

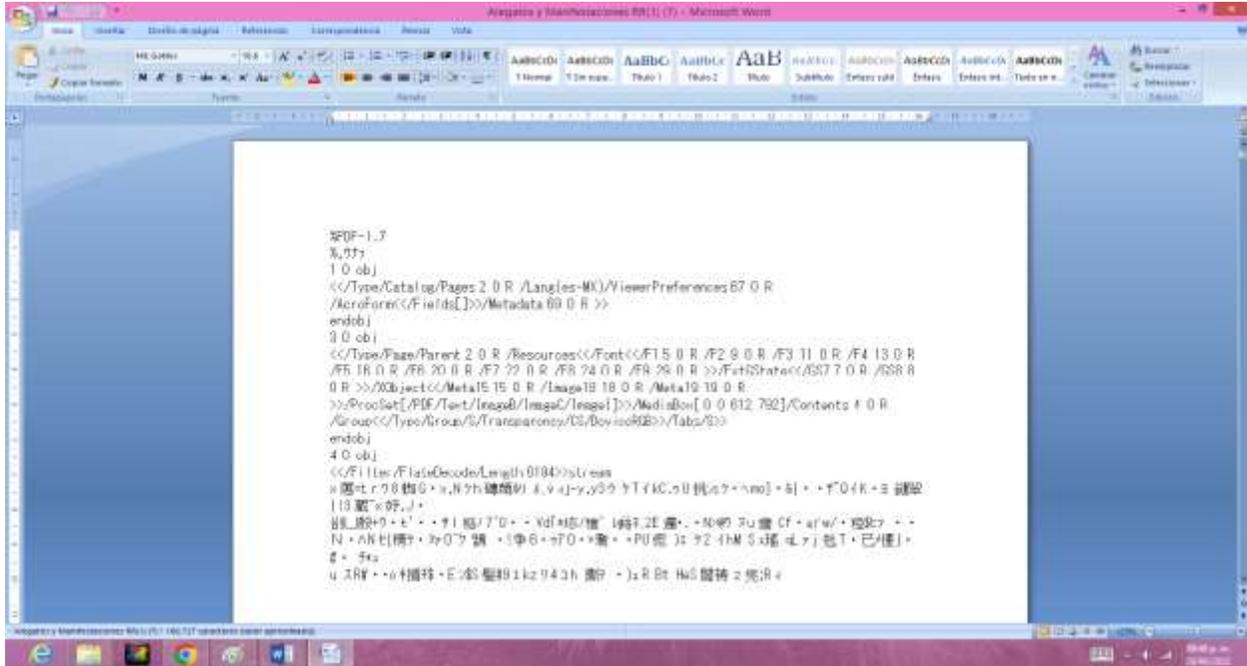
2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El siete de junio, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* la siguiente documentación:

— Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
anexo 1.pdf		0.34 MB
anexo 2.pdf		0.34 MB
anexo 3.pdf		0.42 MB
anexo 5.pdf		0.22 MB
anexo 5.1.pdf		0.17 MB
anexo 5.2.pdf		0.17 MB
anexo 5.3.pdf		0.18 MB
anexo 5.4.pdf		0.18 MB
anexo 5.5.pdf		0.17 MB
anexo 6.pdf		0.35 MB
Alegatos y Manifestaciones RR(1).IP		0.23 MB
anexo 4(1).docx		0.22 MB
anexo 7(1).docx		0.30 MB
anexo 8.pdf		0.16 MB
anexo 9.pdf		1.67 MB

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el treinta de mayo.

De los cuales, el oficio denominado “Alegatos y Manifestaciones RR(1).IP” fue imposible su visualización, desconociendo el contenido del mismo:



- Anexo 1: Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 01 de mayo, generado por la *Plataforma*.
- Anexo 2: Oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0102/2022**, de fecha 02 de mayo, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, por medio del cual esencialmente remite la solicitud de información.
- Anexo 3: Oficio **INDE/DG/DAYF/833/2022**, de fecha 02 de mayo, emitido por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, por medio del cual esencialmente remite solicita la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud.
- Anexo 4: Captura de pantalla del correo enviado al solicitante notificándole la ampliación del plazo para dar atención a la solicitud:

Notificación de ampliación de plazo solicitud folio 090171522000107



Unidad Transparencia <transparenciaindeportecdmx@gmail.com>

mar, 3 may, 15:03 (hace 18 horas)



para [REDACTED]

Buenas Tardes

Por este medio le notificamos la ampliación de plazo para atender la solicitud de información folio 090171522000107.

Unidad de Transparencia | INDEPORTE
+52 55 5604 8802

Responder

Reenviar

- Anexo 5: Oficio **INDE/DG/DAyF/975/2022**, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 5.1: Resumen de nómina honorarios, denominado “primera quincena diciembre 2020”, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 5.2: Resumen de nómina honorarios, denominado “primera quincena noviembre 2020”, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 5.3: Resumen de nómina honorarios, denominado “segunda quincena diciembre 2020”, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 5.4: Resumen de nómina honorarios, denominado “segunda quincena noviembre 2020”, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 5.5: Resumen de nómina honorarios, denominado “pago único 2020”, entregado como respuesta primigenia.
- Anexo 6: Oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0183/2022**, entregado como respuesta primigenia.

- Anexo 7: Captura de pantalla del correo enviado al solicitante notificándole la respuesta a la solicitud:



- Anexo 8: oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0208/2022**, de fecha 01 de junio, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, por medio del cual esencialmente solicita emita sus respectivas manifestaciones o alegatos sobre el expediente en el que se actúa.

- Anexo 9: oficio **INDE/DG/DAYF/1086/2022**, de fecha 03 de junio, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, por medio del cual expresó sus respectivos alegatos y manifestaciones, esencialmente, en los siguientes términos:

- Se dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma.
- Sí entregó la información solicitada con los archivos físicos, como electrónicos con los que cuenta.
- Los agravios constituyen una ampliación de solicitud de información.
- Se ratifica la respuesta primigenia.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **primero de julio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2672/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintiséis de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria; por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

La parte recurrente expresó alegatos y ofreció las pruebas señaladas en el punto 1.3.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **INDE/DG/DAyF/975/2022**, **INDE/DG/SAJ/UT/0183/2022**, **Resumen de nómina honorarios, denominado “pago único 2020”**, **Resumen de nómina honorarios, denominado “primera quincena noviembre 2020**, **Resumen de nómina honorarios, denominado “segunda quincena**

noviembre 2020”, Resumen de nómina honorarios, denominado “primera quincena diciembre 2020”, Resumen de nómina honorarios, denominado “segunda quincena diciembre 2020”, Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 01 de mayo, generado por la *Plataforma*, INDE/DG/SAJ/UT/0102/2022, INDE/DG/DAYF/833/2022, Captura de pantalla del correo enviado al solicitante notificándole la ampliación del plazo para dar atención a la solicitud, Captura de pantalla del correo enviado al solicitante notificándole la respuesta a la solicitud, INDE/DG/DAYF/1086/2022 y INDE/DG/SAJ/UT/0208/2022, entregados como respuesta primigenia y complementaria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de la información requerida de forma completa.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 199, 208, 211, 213, 214 y 215 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: la descripción del o los documentos o la información que se solicita; el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
- Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionado copia certificada de la nómina del personal sujeto a pago de Honorarios Asimilados a Salarios que labora en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que obre en su archivo físico o electrónico, correspondiente a la primera quincena y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil veinte, primera quincena y segunda quincena del mes de diciembre del año dos mil veinte y pago único del año dos mil veinte (realizado en el mes de diciembre del año dos mil veinte)

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* informó que realizaba la entrega de la información adjuntando el resumen de nómina de las temporalidades señaladas en la solicitud, especificándole que las copias estaban disponibles de forma física para su entrega; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. La cuestión *litis* se centra en un escollo del lenguaje utilizado o empleado, ya que de la lectura íntegra a la solicitud, la respuesta y los agravios, se determina que el *Sujeto Obligado* partió de la premisa errónea de que el derecho al acceso de la información exige el conocimiento del lenguaje especializado empleado al interior del *Sujeto Obligado* por parte de la ciudadanía.

El particular solicitó la “nómina del personal”, refiriéndose a una lista de trabajadores y el monto de pago, proveniente del recurso público, que perciben cada uno de ellos en su calidad de servidores públicos, lo que entregó el Sujeto Obligado fue el “resumen de nómina” que es el monto por mes en su conjunto, no desglosado.

Si nos remitimos, a lo que significa “nómina” en el diccionario de la Real Academia Española señala dos definiciones acordes al concepto que es solicitado por el recurrente:

“...1. f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.

2. f. Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido...”

Por lo anterior, es que la solicitud atendía a la definición de “nómina de personal” atendía al concepto utilizado por la solicitante, lo que evidencia que la conducta del *Sujeto Obligado* carece de legalidad al haber entregado resúmenes de la nómina del personal, pues es lógica y jurídicamente imposible que cualquier dependencia pública no cuente con la nómina de la plantilla adscrita, por lo que el *Sujeto Obligado* debería de contar con dicha nómina del personal, el listado del personal y el monto que percibe cada uno de ellos.

Inclusive el monto de percepción de los servidores públicos es una obligación de transparencia:



TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Ejercicio: 2020

ART. - 121 - IX A - SUELDOS

Institución	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Se encontraron 1002 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto
 2020	01/01/2020	31/03/2020	CONTRALOR INTERNO	CHRISTIAN XAVIER	GÓNZALEZ	TUCKER	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	SUBDIRECTOR DE ATENCO...	ALFONSO BENJAMIN	VALLE	GOSCH	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	TECNICO EN HERRY DISPO...	DANIELA	MORENO	LOPEZ	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	TECNICO EN HERRY DISPO...	SERGIO AUGUSTO	MOSQUEDA	ENCINAS	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	TECNICO EN HERRY DISPO...	WALTER MARSHALL	PARRA	MENDOZA	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	MARTINEZ	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	KARLA ALEXIA	OLALDE	URIBE	
 2020	01/01/2020	31/03/2020	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	PEDRO	PEÑA	HERNANDEZ	

 DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	1019
Denominación o descripción del puesto	TECNICO EN HERRY DISPOSITIVOS-PR "B"
Denominación del cargo	TECNICO EN HERRY DISPOSITIVOS-PR "B"
Área de adscripción	SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Nombre (s)	DANIELA
Primer apellido	MORENO
Segundo apellido	LOPEZ
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	8538
Tipo de moneda de la remuneración bruta	MXN
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	7539.06

BASE O DE CONFIANZA DE TODAS LAS PERCEPCIONES				
Se encontraron 1 resultados				
Denominación de L...	Monto bruto de las...	Monto neto de las ...	Tipo de moneda de...	Periodicidad de las ...
VALES DE DESPENSA	9630	9630	MXN	ANUAL
1				
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle			
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS			
Fecha de validación	15/04/2020			
Fecha de Actualización	31/03/2020			
Nota				

El haber entregado el “resumen de nómina” no satisface de forma correcta a la solicitud de información, ya que el *Sujeto Obligado* si debe de tener la nómina del personal, como lo especifica el recurrente en la solicitud de información.

2. La conducta del *Sujeto Obligado* se agrava aún más ya que de no contar con la información solicitada, tal cual lo afirmó el *Sujeto Obligado* en sus manifestaciones y alegatos, la ausencia de una “nómina del personal” se debió de haber formalizado mediante un acta de declaración de inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia, situación que no realizó el *Sujeto Obligado*, por lo cual la respuesta en su totalidad es contraria a la normatividad en la materia.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Deberá de proporcionar una respuesta fundada y motivada adecuadamente sobre la información solicitada, proporcionando la nómina del personal de las temporalidades señaladas en la solicitud de información, en versión pública en su caso, anexando el acta de clasificación de la información confidencial, tomando en cuenta que los nombres de los servidores públicos y el monto del recurso público asignado no podrá ser clasificado.**
En caso de no haber generado la “nómina del personal”, es decir, un listado de los servidores públicos y el monto del pago que reciben, deberá declararse la inexistencia de la información, por lo que se deberá entregar el acta de inexistencia de la información generada conforme a la normatividad en la materia.
- **Dicha respuesta deberá ser notificada al recurrente por la modalidad de entrega de la información elegida en la solicitud, es decir, copia certificada; realizando las acciones necesarias para hacerle de su conocimiento la entrega-recepción física de las copias certificadas.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**